

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 342.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular de 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

•Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual, se ha dispuesto que los Alcaldes de las localidades en que hubiere establecimientos balnearios socorran con los fondos que á este fin les entregue el Oficial comisionado de la fuerza á todo individuo de tropa que, por prescripcion facultativa, tenga necesidad de continuar el uso de los baños ó aguas minero-medicinales por mas tiempo del fijado á los demás que compongan la partida, y que terminado el tratamiento vuelvan á sus Cuerpos con el referido Oficial comisionado.

Lo que he dispuesto comunicar á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de las localidades á que se hace referencia, y con objeto de que la indicada resolucion se publique en el Boletin oficial de la provincia de su

digno cargo, sirviéndose remitir un ejemplar á este Centro directivo. •

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma.

Burgos 9 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

•En vista de que con mucha frecuencia se hacen en rios y arroyos públicos obras para aprovechamiento de sus aguas sin pedir ni obtener autorizacion, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) evitar las dificultades que puedan presentarse en el porvenir, ha tenido á bien disponer, como medida apropiada al objeto, se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las mas severas ordenes á los Alcaldes para que en ningun cauce público ni corriente pública de aguas consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteracion en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte segun los casos, previniendo al mismo tiempo á los Ingenieros Jefes que por medio de sus subalternos ejerzan la vigilancia debida y den parte al Gobernador de todas las trasgresiones que observen. •

La que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes que en cumplimiento de la misma denuncien á este Gobierno cuantas obras se intenten en sus respectivos terminos municipales con el objeto de utilizar aguas del dominio público para riegos ó artefactos de cualquiera clase que sean sin haber obtenido antes la competente autorizacion; pues en otro caso se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

Burgos 9 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de 470 metros lineales de carretera en el kilómetro 36 de la de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

1.^a Comprende esta reparacion desde el piquete núm. 1 del proyecto redactado para este objeto hasta el piquete núm. 42 del mismo en la jurisdiccion de Villagalijó. El presupuesto de contrata, incluso el 15 por 100 de gastos imprevistos, direccion y administracion y beneficio industrial, asciende á la cantidad de 4746 pesetas 69 céntimos, tipo de la subasta.

2.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan hasta el total asignado, estando este obligado á cumplir todas las ordenes que por escrito le comunique el Director.

3.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de cuatro meses á contar desde el dia en que se haga el replanteo.

4.^a Tan pronto como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente por quien corresponda, pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen ejecutado con arreglo á las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

5.^a El plazo de garantía para estas obras será de seis meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se haga la recepcion provisional.

6.^a Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual se expedirá por quien corresponda el oportuno certificado para que en su vista pueda devolverse la fianza al contratista. En

caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

7.^a El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas en esta contrata.

8.^a A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal el 1 por 100 de las 4746 pesetas 69 céntimos, importe de las obras que se contratan.

9.^a El contratista antes de extender la escritura deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

10. Mensualmente expedirá el Director de carreteras la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

11. La Administracion reconocerá á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que trata de los intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

12. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

13. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia en la sala de sesiones de la Comision provincial, el dia 22 del corriente mes á las doce de la mañana, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el por-

tador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados diez minutos, destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario de la Diputación ó quien haga sus veces tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes.

Quinta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez días despues de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día 10 de Diciembre de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación de 470 metros lineales de carretera en el kilómetro 36 de la de Tormantos por Belorado á Pradoluengo por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 9 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de 211 metros lineales de carretera en el kilómetro 35 de la de Ibeas á Pradoluengo.

1.ª Comprenden estas reparaciones desde el piquete 0 hasta el 20 en la jurisdicción de Pradoluengo, del proyecto de su referencia. El presupuesto de contrata, incluso el 15 por 100 de gastos imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, asciende á la cantidad de 3 289 pesetas 98 céntimos, tipo de la subasta.

2.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que

el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten hasta el total asignado, estando este obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

3.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de cuatro meses á contar desde el día en que se verifique el replanteo.

4.ª Tan pronto como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente por quien corresponda; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen ejecutado con arreglo á las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

5.ª El plazo de garantía para estas obras será de seis meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haga la recepción provisional.

6.ª Pasado el plazo que se indica en la condición anterior se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual se expedirá por quien corresponda el oportuno certificado para que en su vista pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

7.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas en esta contrata.

8.ª A toda proposición que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal el 1 por 100 de las 3289 pesetas 98 céntimos, importe de las obras que se contrata.

9.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

10. Mensualmente expedirá el Director de carreteras de la provincia la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

11. La Administración reconocerá á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

12. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurriesen serán de cuenta del contratista.

13. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia en

la sala de sesiones de la Comisión provincial el día 22 del corriente mes á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados diez minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario de la Diputación ó quien haga las veces tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

Cuarta. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiese presentado antes.

Quinta. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez días despues de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día 10 de Diciembre de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación de 211 metros lineales de carretera en el kilómetro 35 de la de Ibeas de Juarros á Pradoluengo por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 9 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de su sesión extraordinaria de quintas del día 28 de Abril de 1882.

(Continuacion.)

Daniel Barrasa Miranda, núm. 2: la Comisión acuerda que cubra plaza en

activo por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

Serapio Allende Gomez, núm. 5: la Comisión le declara exento como hermano de soldado.

1881.—Norberto Miranda Llanos, núm. 1: la Comisión le declara pendiente de justificar la pobreza de su padre para el día 5 de Julio próximo.

Castil de Peones.—1882.—Esteban Lozano Caballero, núm. 2: en 25 de Marzo quedó pendiente de presentación para hoy; y habiéndolo verificado, y declarado útil y con talla, la Comisión acuerda que ingrese en activo, y que se dé de baja al núm. 5 Pablo del Campo Serrano.

1879.—Antonio Viana del Campo, núm. 2: la Comisión acuerda que el Alcalde remita la fe de óbito de dicho mozo para el día 5 de Julio próximo.

Cardenagimeno.—1882.—Felipe Duque Andrés, núm. 4: la Comisión le declara exento como hermano de soldado, que sea baja en activo, y alta el núm. 4 de Castrillo del Val Bruno Villanueva Santa Maria.

Ildefonso Nuño Maté, núm. 3: la Comisión le declara recluta comprendido en el art. 92 de la ley.

Busto de Bureba.—1882.—Eduardo Fernandez Espinosa, núm. 3: habiendo sido reconocido en este día y resultado inútil, la Comisión acuerda darle de baja en activo, y de alta al núm. 4 Bonifacio Saez y Saez.

1881.—Miguel Saez Fernandez, número 5: la Comisión acuerda que ingrese como recluta excedente de cupo por haber cesado la excepcion de hijo de viuda pobre.

1879.—Vicente Val Hermosilla, número 3: habiéndose recibido la fe de óbito de dicho mozo, la Comisión acuerda quedar enterada.

Berzosa de Bureba.—1882.—Roman Garcia Gil, núm. 1: la Comisión le declara de nuevo pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el día 5 de Julio próximo.

1880.—Manuel Oviedo Gonzalez, núm. 1: la Comisión acuerda dirigir comunicación al Sr. Juez de primera instancia de este partido, á fin de que tenga á bien manifestar la situación de este mozo, y caso de ser puesto en libertad comparezca ante esta Comisión.

Barrios de Bureba.—1880.—Pedro Lopez Alamo, núm. 2: en 25 de Marzo quedó pendiente de que el Alcalde remitiera la fe de óbito de dicho mozo; y no habiéndose recibido, la Comisión acuerda declararle pendiente de lo mismo para el día 5 de Julio próximo.

Vicente Alonso Martinez, núm. 5: la Comisión le declara de nuevo pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el día 5 de Julio próximo.

1879.—Igual acuerdo adopta la Comisión respecto de Natalio Marquina Ameza, núm. 4.

Pino de Bureba.—1879.—José Gonzalez Arriaga, núm. 4: la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre.

Cascajares de Bureba. — 1881. — Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Estanislao Soto Torres, número 2.

Solas de Bureba — 1882. — Braulio Diez Serna, núm. 2: la Comision acuerda que ingrese en el Ejército activo por no haber justificado la excepcion alegada, y que se dé de baja al núm. 3 Juan Diez y Saez.

1879. — José Garcia Arce, núm. 1: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el 5 de Julio próximo.

Grisaleña. — 1882. — Cecilio Ortiz Mijangos, núm. 1: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Rufino Ruiz Miguel, número 1, de Castil de Lences, y de Gabriel Caño Diez, núm. 8, de Quintanilla San Garcia, ambos del reemplazo de 1881.

1879. — Julian Caño Gonzalez, número 2: en 25 de Marzo quedó pendiente de que el Ayuntamiento resolviese la exencion legal de este mozo; y no habiéndolo verificado, la Comision acuerda declararle pendiente de lo mismo para el 5 de Julio, y que se ruegue al Sr. Gobernador imponga una multa al Alcalde por no haber cumplido este servicio.

Abajas. — 1882. — Elías Miguel y Miguel, núm. 1: la Comision acuerda que cubra plaza en activo por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

Solduengo. — 1880. — Eugenio Gomez y Gomez, núm. 5: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el 5 de Julio próximo.

Cornudilla. — 1881. — Pedro Alonso Saez, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

1880. — Agapito Martinez Vegas, núm. 3: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Cubo de Bureba. — 1881. — Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Tobías Medina Oña, núm. 2, por hallarse en las mismas circunstancias que el anterior.

1880. — Silverio Ruiz Barrio, número 4: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Cameno. — 1879. — Nicasio Buggedo Alonso, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Manuel Braceras Tapia, núm. 10, por el cupo del Valle de Mena, y Federico Fernandez Villa, núm. 28, por el mismo cupo, ambos del reemplazo de este año, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad, y que queden sin efecto los expedientes de prófugo mandados instruir contra dichos mozos, en razon á haber cubierto su responsabilidad de quintas con las redenciones mencionadas, y dándose de baja como excedentes de cupo á los núms. 50 y 49.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las ocho de la noche.

Burgos 28 de Abril de 1882. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 29 de Abril de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Martinez del Campo y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior del 26 y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que Santiago Sanz Castilla, padre del mozo Adalberto Sanz Aguilar, quinto del reemplazo actual y cupo de Peñaranda de Duero, ha interpuesto recurso de nulidad contra el fallo de la Comision provincial, que declaró exceptuado del servicio activo á Julian Pariente Gil, núm. 6 del mismo cupo y reemplazo; y se acordó que se informe en el mismo sentido que resulte del expediente de su razon.

En vista de otra comunicacion del Sr. Gobernador en que participa que Domingo Rojo, padre del mozo Ciriaco Rojo Camarero, núm. 2 del sorteo de Puenteadura, ha interpuesto recurso de nulidad contra los acuerdos del Ayuntamiento y de esta Comision, que le han declarado soldado, la Comision acuerda que se informe en el mismo sentido.

Se acordó contestar á un oficio del Alcalde de Aranda que la causa de ser llamado el mozo Felipe Hoz Vega, número 5 del reemplazo de 1879 por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia á pesar de haber sido declarado exento en revision, será debida á alguna responsabilidad independiente de la que el expresado mozo tiene como quinto núm. 5 del citado reemplazo de 1879.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido durante el mes de Marzo los artículos de suministro á las tropas en las diferentes cabezas de partido judicial de esta provincia para el abono de los que han facilitado los pueblos en el mes de Abril.

Para informar lo que corresponda al Sr. Gobernador acerca de si procede ó no requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Lerma en el conocimiento de la causa que está instruyendo á consecuencia de una denuncia hecha por Agapito Cuñado, vecino de Villangomez, contra el Alcalde de aquel distrito municipal, la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de que se pidan á la citada autoridad local datos sobre los términos de dicha denuncia, expresando con toda claridad si se ha hecho contra el Alcalde en concepto de tal Alcalde ó como particular.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á ins-

tancia de D. Joaquin Blake, vecino de Valladolid, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Arauzo de Miel al pago de los intereses vencidos de un censo que le adeuda dicha Corporacion, dióse cuenta de la alzada que la misma ha entablado contra la resolucion del Sr. Gobernador por la cual la impuso una multa por no haber cumplido las providencias dictadas por dicha autoridad superior de la provincia para el pago de los réditos del censo mencionado; y la Comision acuerda informar que procede dar curso á la alzada interpuesta.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca en solicitud de autorizacion para enajenar unos terrenos pertenecientes al Municipio con el fin de destinar su importe al pago de la subvencion ofrecida por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta á la Diputacion para costear las obras de construccion de la carretera provincial de Castil de Peones á aquella localidad en la parte ó trayecto enclavado en la jurisdiccion de la misma, la Comision acuerda informar en sentido favorable á la pretension mencionada.

Asi bien acuerda informar en sentido favorable á la pretension del Ayuntamiento de Covarrubias de que se le autorice para enagenar dos láminas de propios procedentes de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos para satisfacer con su importe diferentes débitos á particulares.

Tambien acuerda informar favorablemente á la pretension del Ayuntamiento de Villalbos pidiendo autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos para satisfacer la expropiacion de los terrenos ocupados en aquella jurisdiccion por la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Vista la apelacion entablada para ante el Sr. Gobernador por D. Santos Garcia y D. Luis Merino, Alcalde y Depositario de fondos municipales que han sido de Covarrubias, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Noviembre último en que se desestimó la pretension formulada por los reclamantes de que se les admitiesen en pago del alcance de 1478 pesetas 57 céntimos, declarado contra ellos por virtud de una liquidacion practicada despues que cesaron en sus cargos, las partidas de 102 pesetas y 10 respectivamente por dos recibos de iguales cantidades pagadas á D. Fernando y á D. Feliciano Lopez á cuenta de mayor suma que se les adeudaba por trabajos del nuevo amillaramiento, 218 pesetas 11 céntimos por la diferencia de mas que resultaba de los pagos hechos al Tesoro por consumos y aprovechamientos forestales de la recaudacion obtenida, 115 pesetas 45 céntimos por una relacion de descubiertos á los fondos municipales y 211 pesetas de calderilla que no pasa, procedente de la recauda-

cion de consumos del año de 1878, pidiendo además los reclamantes que se aperciba al Alcalde, Regidor, Interventor y Secretario por negarse á autorizar la carta de pago y cargaréme de la cantidad que han entregado por dicho alcance, de la cual se les ha dado un simple recibo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso en cuanto á la pretension de que las expresadas partidas se admitan á cuenta del alcance de que queda hecha referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario para abonarles las dos partidas de 102 y 10 pesetas satisfechas por los trabajos de amillaramiento y todos los demás pagos y gastos legítimos que acrediten haber verificado de atenciones municipales, y que debe estimarse al expresado recurso en lo relativo á que se les provea de una carta de pago expedida en forma legal de las cantidades que entregaron para cubrir el expresado alcance.

Examinado el expediente instruido á instancia del Alcalde de Gumiel del Mercado en solicitud de que se autorice á aquel Municipio para reedificar la casa de escuela vieja con los fondos que el Gobierno de S. M. le otorgó procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados con objeto de construir una escuela de nueva planta para niñas y una fuente y lavadero: la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que para dar aplicacion á los expresados fondos á otro objeto diferente del que concreta y determinadamente se marcó en la Real orden de su concesion es necesario instruir otro expediente y obtener otra nueva autorizacion del Gobierno de S. M.

Para informar al Sr. Gobernador segun proceda en el expediente formado á instancia de D. Angel Velasco y otros, Concejales que han sido de Roa, contra el acuerdo del Ayuntamiento actual que les ha obligado á pagar las dietas y gastos causados por el Comisionado de apremio D. Alejandro Conde para la realizacion de sus débitos por cuotas provinciales, se acordó que pase dicho expediente con el de ejecucion formado por el citado Comisionado en ponencia al Sr. Casaviella.

Se acordó así bien que pasara en ponencia al Sr. Casaviella el expediente de cuentas municipales de Ubierna correspondientes al año económico de 1868-69.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la cuenta municipal del distrito de Santivañez Zarzaguda perteneciente al año económico de 1869, rendida por el Alcalde D. Eustaquio Gonzalez y por el Depositario D. Benito Ortega, con el aumento al cargo de 459 escudos 594 milésimas y varias bajas en la data, exigiéndose en primer término el importe de las partidas reparadas á los que firmaron el recibí en los libramientos y ordenaron el pago, y del resto al Alcalde

cuentadante D. Eustaquio Gonzalez, que confiesa tenerle en su poder; pero en caso de insolvencia de uno y de otros, mancomunadamente á todos los individuos que formaron el Ayuntamiento. Tambien acuerda hacer presente á S. Sria. la necesidad de que adopte en uso de sus atribuciones las medidas oportunas para que en un breve término tenga efecto el ingreso en arcas del alcance expresado.

Así bien acuerda informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la cuenta municipal de Quintanarroz correspondiente al año económico de 1880-81, rendida por el Alcalde D. Marcos Gallo y por el Depositario D. Ramon Rodriguez, desechando de la data 10 pesetas.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Bruno Villanueva Santa Maria, núm. 4 del reemplazo de este año por el cupo de Castrillo del Val, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 29 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Coronel del Regimiento cazadores de Talavera con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Los individuos que figuran en la relacion que me honro en elevar á manos de V. E. tienen pluses abonados despues de haber sido baja en este Regimiento; y á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer efectivo su importe, he de merecer de V. E. se digne ordenar su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, suplicándole me remita un ejemplar en que se inserte, para llenar las formalidades reglamentarias.

Lo que, con inclusion de la referida relacion, tengo el honor de trasladar á V. S., esperando se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial y remitirme un ejemplar del número en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Diciembre de 1882.—El General Gobernador militar, Joaquin Vitoria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion de los individuos que habiendo sido baja en el Regimiento cazadores de Talavera, 15 de Caballeria, tienen pluses abonados con posterioridad, cuyo importe pueden pasar á recoger, ó por medio de apoderado.

Sargento 2.º Luis Ruiz Alonso, de Termon, importe 10 pesetas 22 céntimos.

Soldado Juan Arroyal, de Mecerreyes, importe 3 pesetas 50 céntimos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

El Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos hace saber:

Que en la Gaceta de 7 del corriente se publica una Real orden por el Ministerio de Fomento, con fecha 28 del mes último, que dice entre otras cosas lo siguiente:

•1.º Desde esta fecha hasta el dia 23 inclusive de Diciembre próximo queda abierto en los Institutos de 2.ª enseñanza un nuevo plazo de matrícula extraordinaria para los que por cualquier causa no pudieron matricularse en las épocas reglamentarias.

•2.º Se concede exámen anticipado desde esta fecha hasta la primera quincena de Marzo de 1883 á los alumnos á quienes solo falte probar una ó dos asignaturas para terminar las del Bachillerato.»

Burgos 9 de Diciembre de 1882.—Lic. Jan Miguel Sanchez de la Campa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Arias Echavarria, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Luciano Alonso Cabezon, Julian Hierro Cabezon y Agapito Calleja Estébanez, vecinos de Castrillo Matajudios, se ha pretendido ser incluidos en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito, por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Juan Arias Echavarria, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Martin Caballero Ortega, vecino de Palacios de Riopisuerga, se ha pretendido ser incluido en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito, por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 6 de Diciembre de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Juan Arias Echavarria, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Epifanio Gonzalez Saez, vecino de Iglesias, se ha pretendido ser incluido en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito, por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Juan Arias Echavarria, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Victoriano Ramos Martin y Segundo Ortega Garcia, vecinos de Arenillas de Riopisuerga, se ha pretendido ser incluidos en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito, por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á cinco de Diciembre de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca.

Manuel Quintana Yela, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Briviesca,

Certifico: que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado municipal de Briviesca á solicitud de D. Galo Peña, apoderado de los testamentarios de D. Manuel San Juan, vecinos de esta villa, contra D. Manuel Contreras, jornalero, vecino de Cuevacardiel, hoy de ignorado domicilio, sobre reclamacion de reales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Briviesca, á 2 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Abelardo Marroquin y Ortega, Juez municipal de este distrito, en el precedente juicio verbal promovido por D. Galo Peña y Lopez, Procurador de este Juzgado de primera instancia, á nombre y con poder bastante de D. Mariano San Juan Saez, D. Teodoro Temiño Arnaez y D. Manuel Mariscal Caballero, labradores aquellos, y este herero, vecinos de Cuevacardiel, y testamentarios de D. Manuel San Juan, vecino que fué de esta villa, contra D. Manuel Contreras, jornalero, vecino que ha sido de Cuevacardiel, y hoy de desconocido domicilio, sobre reclama-

cion de 416 reales y medio, réditos legales desde la mora, y costas:

Falla: que debia condenar y condenaba al demandado D. Manuel Contreras al pago de los 416 reales y medio, intereses del 6 por 100 anual devenidos desde el 8 de Setiembre de 1871 y costas, estimando la demanda interpuesta por D. Galo Peña, á quien por la representacion de que queda hecho mérito, cumplidamente justificada en autos, deberá hacer satisfaccion de estas responsabilidades. Así por esta su sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de repetida ley, definitivamente juzgando lo mandó, provee y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. —Abelardo Marroquin. —Ante mí, Manuel Quintana.»

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y sellado con el del Juzgado municipal, en Briviesca á 2 de Diciembre de 1882. —Manuel Quintana.—V.º B.º—Abelardo Marroquin.

Anuncios particulares.

En el Campo práctico de Agricultura de esta provincia se permuta paja de pienso para ganado por abono de estiércol.

Informará de las condiciones D. Fermín Lambarri, en las oficinas de la Excm. Diputacion provincial.

Parada de caballos y garañones del Valle de San Millan de la Cogolla.

Se halla vacante la parada de caballos y garañones del Valle de San Millan de la Cogolla en la provincia de Logroño, que puede contar con 120 á 150 yeguas de vientre.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados que quieran pretenderlo, para que se presenten en las Alcaldías de San Millan ó de Berceo.

San Millan de la Cogolla 1.º de Noviembre de 1882.—Tomás Hervias.—Alejo Manzanares. —2

RELOJERÍA DE CARRANZA,

Calle del Cid, núm. 4,

BURGOS.

Abundante surtido de relojes de todas clases y precios. Cajas para los mismos.

Cuatro años de garantía. 12-50

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.